

RESOLUCION No 0733**Econ. Elsa de Mena****29 AGO. 2002****DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el Art. 8 de la Ley 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que su Director General expedirá resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que con Decreto Ejecutivo No. 2823 de 12 de julio del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 623 del 22 de julio del 2002, se expidió el Reglamento para la Aplicación de los Beneficios Tributarios a favor del Anciano correspondientes a Impuestos Fiscales, previstos en la Ley de Anciano, publicada en el Registro Oficial No. 806 del 6 de noviembre de 1991, y sus posteriores reformas.

Que para la aplicación del citado Reglamento es imprescindible definir los procedimientos administrativos para la atención expedita y preferente de los trámites que se presenten para el reconocimiento de tales beneficios tributarios; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la Ley del Anciano y en el Reglamento de Aplicación de los Beneficios Tributarios a favor del Anciano correspondientes a Impuestos Fiscales, respecto a exenciones relacionadas con ingresos y patrimonio de las personas de la tercera edad, los beneficiarios deberán inscribirse personalmente en el Servicio de Rentas Internas, en las ventanillas dispuestas para este efecto a nivel nacional y presentarán:

- Cédula de ciudadanía, en original y copia.

Si el trámite para la devolución de impuesto es realizado por una persona diferente al beneficiario, se acompañará el respectivo poder o una autorización cuya firma y rúbrica, serán reconocidas ante un juez o un notario

El Servicio de Rentas Internas se reservará el ejercicio de su atribución de verificar si el solicitante se encuentra dentro de los parámetros económicos de ingreso o

patrimonio establecidos en la referida disposición legal para acceder a tales beneficios.

Art. 2.- El derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) e Impuestos a las Operaciones de Crédito en Moneda Extranjera, se configura a partir del siguiente mes al cual el beneficiario haya cumplido 65 años de edad. En relación con el Impuesto a la Renta, se configura a partir del ejercicio fiscal, en el cual el beneficiario cumpla la referida edad.

Art. 3.- Para obtener la devolución del Impuesto al Valor Agregado IVA, el beneficiario presentará la correspondiente solicitud en las ventanillas dispuestas por el Servicio de Rentas Internas para tal efecto; dicha solicitud abarcará períodos bimensuales o mayores y se le adjuntará los originales de las facturas de soporte respectivas, las cuales deberán cumplir los requisitos señalados en el respectivo Reglamento.

Art. 4.- El reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) pagados por el consumo del servicio telefónico se realizará mediante un crédito directo en las facturas de consumo. En caso de no haberse acreditado estos valores, el beneficiario podrá solicitar su devolución con la presentación de las facturas en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas, en la forma prevista en el Art. 3 de esta Resolución

Art. 5.- En relación con el Impuesto a la Renta, se estará a lo dispuesto en el numeral 12 del Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que establece el monto de renta exenta para las personas de la tercera edad. Si el beneficiario tuviere valores retenidos o anticipos pagados, por montos superiores al impuesto causado, podrá presentar su reclamo de pago en exceso ante el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con el trámite previsto en el Art. 327-A del Código Tributario

Art. 6.- En aplicación del Art. 14 de la ley del Anciano, el monto de las operaciones de crédito en moneda extranjera exentas del respectivo impuesto tendrá un límite anual de sesenta remuneraciones básicas unificadas. Con este propósito, el Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de las instituciones financieras, los datos de las personas de la tercera edad registradas para acogerse a estos beneficios tributarios fiscales y los saldos remanentes de los beneficiarios, para el reconocimiento directo de tal exoneración.

Art. 7.- Delegase a los Directores Regionales y Provinciales del Servicio de Rentas Internas la expedición de las resoluciones que atiendan las solicitudes y reclamos presentados por las personas mayores de 65 años.

Art. 8.- El Tesorero Nacional del Servicio de Rentas Internas suscribirá los oficios de transferencia de los valores a ser devueltos a los referidos beneficiarios.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Su contenido se difundirá también a través de la página WEB del Servicio de Rentas Internas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito, D.M., a **29 ABR. 2002**



Econ. Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS